

**RAD. No. 2018-00662-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra expirado el término de la suspensión decretado por sesenta (60) días ordenado mediante Proveído de calendas dieciséis (16) de mayo de 2019.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 09 de diciembre de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del dieciséis (16) de mayo de 2019, se ordenó la suspensión del presente litigio por Sesenta (60) días, contados a partir del primero (01) de abril de 2019, calendas en la que se aceptó a la aquí ejecutada **ADIS VIVIANA VITAL CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.563.852, en un proceso de negociación de deudas en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, hasta el cuatro (04) de julio de 2019, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 544 del C.G.P., como quiera que el precitado lapso de tiempo se encuentra fenecido, se dispondrá la reanudación de la litispendencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenase de oficio la reanudación del presente proceso por hallarse vencido con creces el término de la suspensión ordenado en Auto de dieciséis (16) de mayo de 2019, antecedente, desde el primero (01) de abril de 2019, calendas en la que se aceptó a la aquí ejecutada **ADIS VIVIANA VITAL CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.563.852, en un proceso de negociación de deudas en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, hasta el cuatro (04) de julio de 2019, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 544 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Ínstese a las parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2dc7fa455cb56c31d8169543692eca8757ce04f59a679c0c7c02b21d7b08827**

Documento generado en 09/12/2021 08:58:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**